

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente		
BOCyL		
SI	☐	NO
		☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad (en adelante las Cámaras), conforme establecen los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, son corporaciones de derecho público creadas con los fines de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como de prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

La entrada en vigor el 16 de enero de 2019 de la Ley 8/2018, de 14 de diciembre, por la que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el Consejo de Cámaras de Castilla y León, introdujo importantes novedades en el marco normativo que delimita la actividad de las Cámaras de la Comunidad, regulando la existencia de un Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León (en adelante el Consejo) e incorporando un mandato a la Administración Regional de destinar anualmente, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para el correcto desempeño por las Cámaras y el Consejo de las funciones público-administrativas que tienen atribuidas.

Así, conforme a la actual normativa, las Cámaras de Castilla y León deben desempeñar en su ámbito territorial (local o provincial, según los casos) las funciones público-administrativas recogidas

Trámite ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

en la normativa básica estatal, pudiendo desempeñar otras actividades que en cualquier caso tienen carácter privado y deben prestarse en régimen de libre competencia, para lo cual, entre otros, contarán con los recursos que el Consejo les asigne para sufragar el ejercicio de sus funciones público-administrativas.

Por su parte, el Consejo debe desempeñar en el ámbito autonómico las funciones público-administrativas recogidas en la normativa básica estatal, pudiendo desempeñar otras actividades que en cualquier caso tienen carácter privado y deben prestarse en régimen de libre competencia, para lo cual, entre otros, contará con los recursos que la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en función de sus disponibilidades presupuestarias, le destine anualmente para el ejercicio de sus funciones público-administrativas, debiendo establecer en su Reglamento de Régimen Interior los criterios a utilizar para su administración y obligatoria distribución entre las Cámaras.

Tal y como queda expuesto, la Administración Regional debe destinar, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, recursos a las Cámaras y a su Consejo para el correcto desempeño de sus funciones público-administrativas, recursos cuyo reparto se llevará a cabo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León, aprobado por el Pleno del Consejo en su reunión del día 9 de junio de 2020.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las Cámaras y su Consejo son corporaciones de derecho público creadas con los fines de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios así como de prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, la importancia que el adecuado cumplimiento de sus funciones tiene tanto para el conjunto del tejido empresarial, por su contribución, entre otros, al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, al fomento de la innovación o a la implantación de la economía digital en las empresas, como para la propia administración, por su participación, entre otros, en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo o en la gestión de las ventanillas únicas empresariales, hace imprescindible que desde la Administración Regional se contribuya a su sostenimiento, a fin de garantizar el correcto desempeño de sus atribuciones.

En consecuencia, además del mandato legal que legitima la concesión de una subvención conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, existen razones de interés público, social y económico que justifican el apoyo por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo al ejercicio por parte del Consejo de sus funciones público-administrativas así como la administración y obligatoria distribución de estos recursos entre las Cámaras de la Comunidad para el ejercicio a su vez de sus funciones público-administrativas, apoyo que, teniendo en cuenta la singularidad del destinatario (único en la Comunidad), debe plasmarse a través de la concesión directa de una subvención, dada la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

El artículo 11.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que tendrá la consideración de beneficiario, entre otros, la persona que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

El artículo 22.2.c) de la misma norma dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 anteriormente citado.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dispone que se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten la convocatoria pública, previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda, cuando así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que, en su caso, deba constituirse.

En cumplimiento de las citadas previsiones, la Consejería de Economía y Hacienda, con fecha 21 de agosto de 2024, ha informado favorablemente la realización de un pago anticipado del 75% del importe de la subvención a conceder, sin constitución de garantía alguna por parte

del Consejo dada su naturaleza de corporación de derecho público cuya tutela corresponde a esta Administración.

Por último, el artículo 7 del Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, atribuye a la Dirección General de Comercio y Consumo, entre otras funciones, el fomento de la competitividad de las empresas comerciales, así como el ejercicio de la tutela de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____ adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar a la Consejera de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de una subvención al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León destinada a financiar al Consejo el ejercicio de sus funciones público-administrativas y la administración y distribución de recursos entre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León para el ejercicio de sus funciones público-administrativas, por un importe UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL EUROS (1.920.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 0803.431B01.480F8/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024.

SEGUNDO.- Articular la presente subvención mediante las condiciones y requisitos que se recogen en el anexo.

Valladolid, a

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO

Leticia García Sánchez

EL PRESIDENTE DE
LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEÓN

Primero.- Objeto.

La subvención que se conceda al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León (en adelante el Consejo) constituirá el 100% de los gastos a justificar conforme a los siguientes apartados y se destinará a financiar al Consejo el ejercicio de sus funciones público-administrativas y, conforme establecen los artículos 31.1f) y 49.2 de la Ley 8/2018, de 14 de diciembre, por la que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el Consejo de Cámaras de Castilla y León, la administración y distribución de recursos entre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León (en adelante las Cámaras) para el ejercicio de sus funciones público-administrativas previstas en el artículo 14.1 de la misma norma.

Segundo.- Requisitos y obligaciones del beneficiario.

1.- El Consejo está sujeto al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, conforme seguidamente se detalla.

Así, con carácter previo a la concesión de la presente subvención, el Consejo deberá acreditar, mediante la correspondiente declaración responsable:

- El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación conforme establece el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprobó la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

- El cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación.

Asimismo, el Consejo, deberá cumplir, en el ejercicio de sus funciones público-administrativas, las obligaciones que establece el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre. El cumplimiento de las referidas obligaciones se acreditará mediante declaración responsable que se incluirá en la cuenta justificativa de la subvención que se conceda.

Las Cámaras estarán igualmente obligadas a cumplir los requisitos y obligaciones referidos, que se acreditarán mediante las declaraciones responsables previstas en el punto 2 del presente apartado y la letra d) del punto 3 del apartado cuarto del presente anexo.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31.1f) y 49.2 de la Ley 8/2018, de 14 de diciembre, el Consejo administrará y distribuirá la subvención que se conceda entre las Cámaras de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de su Reglamento de Régimen Interior, previa comprobación, a través de las correspondientes declaraciones responsables, conforme al modelo que se establecerá como anexo a la orden por la que se conceda la subvención, del cumplimiento por las mismas de los siguientes requisitos y obligaciones, en su caso:

- Prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Obligaciones tributarias frente a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, conforme al artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Elaboración y aplicación de un plan de igualdad, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Tercero.- Gastos subvencionables.

1.- Los gastos subvencionables son todos los vinculados al ejercicio por parte de las Cámaras y del Consejo de sus funciones público-administrativas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada (ejercicio de las funciones público-administrativas), ser estrictamente necesarios y realizarse en cumplimiento de los criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.
- b) Los gastos generales (aquellos no vinculados a la ejecución de una actuación concreta) se imputarán al ejercicio de las funciones público-administrativas en función de su naturaleza y necesidad, así como del peso que dichas funciones tienen en el conjunto de la actividad cameral, debiendo incluir en la cuenta justificativa una declaración responsable explicativa del porcentaje imputado.
- c) Ejecutarse entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, ambos inclusive, o bien haberse ejecutado antes del 1 de octubre de 2023 pero, por su naturaleza, haberse hecho efectivo su pago con posterioridad a dicha fecha, como en el supuesto de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF correspondientes al tercer trimestre de 2023 u otros gastos de naturaleza similar.
- d) Estar efectivamente pagados como máximo el 5 de octubre de 2024, inclusive.
- e) Estar incluidos en alguna de las siguientes cuentas de los Presupuestos Generales de Gestión de las Cámaras y del Consejo de los ejercicios 2023 y 2024, establecidas en el anexo a la Orden de 7 de marzo de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las instrucciones para la elaboración de los Presupuestos y las Liquidaciones tipo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad:

- a. 601.- Gastos de personal, salvo 601.03.03, 601.03.04 y 601.03.05.
- b. 603.- Gastos de local (no inventariables).
- c. 604.- Gastos de material (no inventariables).
- d. 605.- Gastos de publicaciones y suscripciones, salvo 605.01.01.
- e. 606.- Gastos por servicios exteriores, salvo 606.04.04.

En el caso de gastos incluidos en la cuenta 606.03, Gastos de viajes y Dietas, serán subvencionables hasta el límite máximo establecido en el Decreto 252/1993, de 21 de

octubre, de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

También los gastos incluidos en la cuenta 606.04, Gastos de Relaciones Públicas, serán subvencionables hasta el límite máximo del 10% de los ingresos totales que resulten de la liquidación del presupuesto general de gestión del ejercicio 2023.

- f. 607.01. Impuestos.
- g. 609.- Gastos financieros.
- h. 610.01.- Gastos por dotaciones para amortizaciones del inmovilizado inmaterial.
- i. 610.02.- Gastos por dotaciones para amortizaciones del inmovilizado material.

2.- Los gastos de amortización son subvencionables únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición de los bienes no haya sido financiada total o parcialmente con subvenciones públicas.
- b) Que la amortización se calcule conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el gasto se refiera exclusivamente al período subvencionable establecido en la letra c) del punto 1 del presente apartado.

3.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para el ejercicio de las funciones público-administrativas y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con dicho ejercicio y son indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

4.- Los tributos son subvencionables cuando se abonan efectivamente. En ningún caso son subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación; así, el IVA únicamente es subvencionable cuando se acredite su no recuperación o la exención.

5.- El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor tiene la consideración de subvencionable, considerándose realizado con la emisión del correspondiente informe en los términos previstos en el apartado siguiente, sin que sea necesario acreditar su pago.

Cuarto.- Forma y plazo de Justificación

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

2.- El Consejo remitirá a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), una cuenta justificativa global formada por la cuenta rendida por cada Cámara, igualmente obligadas a su rendición ante el Consejo, y la individual del Consejo.

3.- La cuenta justificativa de cada Cámara y la individual del Consejo incorporará:

a) Una memoria de actuación firmada por el presidente de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, con indicación únicamente de las funciones público-administrativas a las que se aplica la presente subvención y los medios empleados en su ejercicio, conforme al modelo que se incluirá como anexo a la orden por la que se conceda la subvención.

La memoria de actuación individual del Consejo incluirá además una referencia expresa a la administración y distribución entre las Cámaras de la subvención que se conceda.

b) Una memoria económica abreviada justificativa únicamente del coste de los medios empleados en las funciones público-administrativas a las que se aplica la presente subvención que contendrá:

- a. Certificado emitido por el secretario o director con el visto bueno de su presidente, conforme al modelo que se incluirá como anexo a la orden por la que se conceda la subvención, comprensivo de:
 - i. Para los gastos distintos del personal propio, el acreedor, el concepto, el documento justificativo de referencia con indicación de su importe, fecha de emisión y fecha de pago y el porcentaje imputado al ejercicio de las funciones público-administrativas a las que se aplica la presente subvención.
 - ii. Para los gastos del personal propio, por cada trabajador dedicado al ejercicio de las funciones público-administrativas referidas a la presente subvención y

desglosado por meses, el importe devengado en nómina, la aportación a la Seguridad Social con cargo a la empresa, el coste total y el porcentaje imputado al ejercicio de las funciones público-administrativas a las que se aplica la presente subvención.

- iii. Para los gastos de amortización del inmovilizado, por cada bien considerado, su coste y fecha de adquisición, porcentaje de amortización aplicado conforme a los límites establecidos en la normativa correspondiente, la cantidad anual amortizable y el porcentaje imputado al ejercicio de las funciones público-administrativas referidas a la presente subvención, con indicación expresa de que la adquisición de dichos bienes no ha sido financiada total o parcialmente con subvenciones públicas.
- b. Acreditación, en su caso, del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Documentación que permita verificar, en su caso, la realización de la debida publicidad del carácter público de la financiación de los gastos subvencionados, en los términos que se establezca en la orden de concesión.
- c) Una declaración responsable, conforme al modelo que se incluirá como anexo a la orden de concesión de la subvención, explicativa del porcentaje de imputación de los gastos generales al ejercicio de las funciones público-administrativas a las que se aplica la presente subvención.
- d) Una declaración responsable, conforme al modelo que se incluirá como anexo a la orden de concesión de la subvención, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre.
- e) El informe emitido por el auditor de cuentas junto con el contrato suscrito.
- f) Certificado emitido por el secretario o director con el visto bueno de su presidente, conforme al modelo que se incluirá como anexo a la orden por la que se conceda la subvención, comprensivo de los ingresos que han servido para financiar los gastos imputados a la presente subvención.

4.- La actuación de los auditores de cuentas se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe relativo a la cuenta justificativa individual del Consejo incluirá una referencia expresa a la correcta administración y distribución entre las Cámaras de la subvención que se conceda.

La revisión de la cuenta justificativa de cada Cámara y la individual del Consejo serán llevadas a cabo por el auditor designado para la auditoría de sus cuentas anuales o, en el supuesto de que no sea posible, por el designado por acuerdo de su Comité Ejecutivo.

5.- El Consejo rendirá la cuenta justificativa global, como máximo, el 20 de octubre de 2024, inclusive.

Quinto.- Anticipos.

Podrá concederse, previa solicitud de la entidad beneficiaria, un anticipo de hasta el 75% de la subvención concedida, sin garantía ni justificación previas dada su naturaleza.

Sexto.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al Consejo que deberá aceptarla en el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que haya aceptado la subvención, se entenderá que renuncia a ella.

Séptimo.- Modificación.

Mediante orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y sin necesidad de un nuevo acuerdo de Junta, podrán modificarse los términos y condiciones del presente Anexo, excepto lo establecido en el apartado primero referido al objeto y la propia cuantía de la subvención.